



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 384-2013-MDS

Socabaya, 03 de setiembre del 2013.

VISTOS:

El Informe Legal N° 338-2013-MDS/A-GM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que contiene actuados del Proceso de Selección AMC N° 036-2013-MDS.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Informe N° 121-2013-CEP-MDS el Presidente del Comité Permanente informa que en el registro del Proceso de AMC N° 036-2013-MDS para la contratación del servicio de Carpintería Metálica para la Obra denominada "Mejoramiento del Campo Deportivo en el PP.JJ. Villa El Golf distrito de Socabaya" ha habido un error existiendo una incongruencia entre lo aprobado por la administración y la Ficha del proceso de Selección.

Que, conforme lo preceptuado en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la entidad tiene la facultad de declarar la nulidad en los casos que conozca; de los actos del proceso de selección, "...cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable...", interpretándose en forma conjunta con lo preceptuado en el Artículo 26° del D. Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento.

Que, las Bases Administrativas, señalaron que el proceso de selección está orientado a la contratación de un servicio; sin embargo de la Ficha de Registro de la Convocatoria en el SEACE se aprecia que ha sido registrado con el objeto de Contratación: Bienes, mediante un procedimiento clásico, contrario a las Bases Administrativas aprobadas; por lo que se ha incurrido en causal de nulidad que afectaría el desarrollo del proceso de selección, resultando necesario corregirlas mediante la declaratoria de nulidad correspondiente.

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, señala expresamente "El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"; nulidad que deberá efectuarla el despacho de alcaldía de conformidad con lo dispuesto por el inc. 11.2 del Art. 11 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General: "(...) la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"; en concordancia con el Artículo 5 de la Ley que señala "No pueden ser objeto de delegación - de parte del titular del pliego - la declaración de nulidad de oficio...".

Que, independientemente a la acción administrativa que corrija el defecto en dicho proceso, no puede desconocerse que la causal de nulidad ha sido motivada por el deficiente registro del proceso de selección en el SEACE motivo por el cual deberá de requerirse mayor cuidado al responsable, a fin de evitar que estos hechos concurren nuevamente.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección AMC N° 036-2013-MDS (1ra convocatoria) para la contratación del servicio de Carpintería Metálica para la Obra denominada "Mejoramiento del Campo Deportivo en el PP.JJ. Villa El Golf distrito de Socabaya".

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el proceso de selección hasta la Etapa de Convocatoria debiendo el Comité Especial Permanente elaborar nuevas Bases Administrativas con nuevo calendario y ser registrado el proceso de selección de manera debida.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la Resolución en la Página Web del SEACE, así como a las oficinas y dependencias pertinentes a fin de dar fiel cumplimiento a los resuelto.

ARTICULO CUARTO: INVOCAR mayor cuidado en el cumplimiento de sus funciones al responsable del registro de los procesos de selección en el SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
 La Federación que suscribe DA FE que la copia
 fotostática que antecede es igual a su original el que se
 tomó a la vista.
 03 SEP 2013
 Socabaya

Srta. Inocencia Bernabé Gudiño

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
 Miguel Grau y Sn Martín s/n
 Arequipa - Peru

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
 Miguel Grau y Sn Martín s/n
 Arequipa - Peru